



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 304 -2008-P-PJ

Lima, 31 de diciembre de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 1163-2008-D-CJJQG/PJ de la Dirección del Centro Juvenil José Quiñones Gonzáles – Chiclayo, el Informe N° 914-2008-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de provisión de bienes, servicios u obras, adecúa sus acciones administrativas a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus modificatorias y demás normas complementarias;

Que, el artículo 11° del precitado Texto Único Ordenado señala que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste se encuentre incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones salvo las excepciones de ley, y que además se cuente con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento;

Que, en ese orden de ideas, y dentro del proceso de desconcentración de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, la Presidencia del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 146-2008-P-PJ, designó – entre otros – al Comité Especial Permanente del Centro Juvenil José Quiñones Gonzáles – Chiclayo, a efectos de que lleve a cabo los procesos de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía, durante el ejercicio fiscal 2008;

Que, según fluye de los antecedentes, con Resoluciones Administrativas N° 603-2008-GG-PJ y N° 724-2008-GG-PJ, se aprobó el expediente de contratación y las bases administrativas, respectivamente, para la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2008-CJ.JAQQ.GCJ.GG/PJ – 1° convocatoria, con el objeto de contratar el “Servicio de remodelación de ambiente del dormitorio del Programa II del Centro Juvenil José Quiñones Gonzáles de Chiclayo”, por el valor referencial de S/.25,000.00 (Veinticinco Mil





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 304 -2008-P-PJ

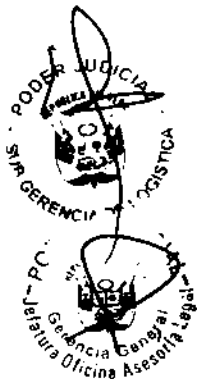
con 00/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; y, de acuerdo al calendario establecido en las Bases, el 21 de agosto del 2008, se otorgó la Buena Pro al Ing. Manuel Monja y Monja, habiendo presentado su propuesta económica por la suma de S/. 25,000.00 (Veinticinco Mil con 00/100 Nuevos Soles);



Que, con Oficio N° 1163-2008-D-CJJQG/PJ la Directora del Centro Juvenil José Quiñones Gonzáles – Chiclayo, remite los actuados del proceso de selección sub materia, a fin de proceder a la elaboración del contrato para el “Servicio de remodelación de ambiente del dormitorio del Programa II del Centro Juvenil José Quiñones Gonzáles de Chiclayo”. Asimismo, efectuada la correspondiente revisión para la proyección del documento contractual, mediante Oficio N° 400-2008-OAL se advirtió al Centro Juvenil aludido, que no tuvo en cuenta aplicación obligatoria de *factores de evaluación* que están incluidas en las Bases estandarizadas aprobadas por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, los que son de obligatorio cumplimiento de acuerdo al monto, naturaleza, finalidad, funcionalidad, necesidad y tipo de proceso de selección; según lo prescrito por los artículos 64°, 66° y 69°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, con la finalidad de determinar la mejor propuesta;



Que, el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece las causales por las cuales se debe declarar la nulidad de los actos administrativos expedidos por las Entidades, siendo éstas: a) cuando hayan sido expedidos por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, o, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresarse en la Resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso; se señala además que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos, añadiendo finalmente que dicha facultad es indelegable;



Que, como puede verse, el ordenamiento jurídico constituye un todo coherente y armónico; que, cuando se infringe una norma forzosa, tal ordenamiento queda quebrantado ocasionando la nulidad del acto producido implicando además que éste no surta efectos;





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 304 -2008-P-PJ

Que, en los casos precedentemente descritos se advierte la falta de diligencia de parte del Comité Especial Permanente, debido a que no se elaboraron correctamente las Bases del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2008-CJ.JAQQ.GCJ.GG/PJ - 1° convocatoria, que tiene como objeto la contratación del Servicio de remodelación de ambiente del dormitorio del Programa II del Centro Juvenil "José Quiñones Gonzáles de Chiclayo", al omitir los factores de evaluación dentro de dichas bases administrativas, transgrediendo lo señalado por el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y al otorgar la Buena Pro al postor Manuel Darío Monja y Monja;



Que, en tal sentido, atendiendo a que se ha incurrido en causal insubsanable de nulidad, resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efectos de declarar la nulidad de los actos realizados por el Comité Especial Permanente del Centro Juvenil "José Quiñones Gonzáles" de Chiclayo, de acuerdo a lo previsto en los incisos b) y d) anteriormente señalados, del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; así como también lo advierte el Oficio N° 400-2008-OAL-GG-PJ;

Que, por la naturaleza de las funciones que asumen los miembros de los Comités Especiales, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial - de acuerdo a los artículos 24° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - deberá adoptar las acciones que correspondan, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar;



Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus modificatorias, el Informe N° 914-2008-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, y en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de oficio, la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2008-CJ.JAQQ.GCJ.GG/PJ - 1° convocatoria, que tiene como objeto la contratación del "Servicio de remodelación de ambiente del dormitorio del Programa II del Centro Juvenil José Quiñones Gonzáles de Chiclayo", llevado a cabo por el Comité Especial Permanente del mencionado Centro Juvenil, retro trayéndolo a la etapa de convocatoria previa reformulación de Bases, por los considerandos precedentemente expuestos.





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA
DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 304 -2008-P-PJ

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial adopte las acciones pertinentes a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de los miembros del Comité Especial Permanente referido en el artículo Primero de la presente resolución, conforme a lo previsto por los artículos 24° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución, así como a los interesados, debiendo a su vez disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, y devolverse los actuados al respectivo Colegiado a fin de que procedan con arreglo a la normativa, debiendo a su vez notificar el presente resolutive a la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



FRANCISCO ARTEMIO TAVARA CORDOV
Presidente del Poder Judicial

